



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de agosto de 2014  
No. 29

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS "INMOBILIARIA SAZMSACJ", S.A. DE C.V., "INMOBILIARIA QUIERO CASA", S.A. DE C.V., "INMOBILIARIA MARGONELL", S.A. DE C.V., "PRECOLADOS ELÉCTRICOS", S.A. DE C.V. EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "QUIERO CASA JILOTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2967, 2781, 765-A1, 2783, 2784, 2782, 409-B1, 410-B1, 2766, 3061, 2981, 2796, 2992, 2993, 440-B1, 2802, 2982, 2968, 2996, 438-B1, 439-B1, 2995 y 3055.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 826-A1, 3066, 811-A1, 816-A1, 822-A1, 815-A1, 814-A1, 3015, 794-A1 y 2934.

## SUMARIO:

## "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO

JOSÉ SHABOT CHEREM

REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS

"INMOBILIARIA SAZMSACJ", S.A. DE C.V., "INMOBILIARIA QUIERO CASA", S.A. DE C.V., "INMOBILIARIA MARGONELL", S.A. DE C.V., "PRECOLADOS ELÉCTRICOS", S.A. DE C.V. FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR Y C. ADOLFO CALVA TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO 1234/2011

P R E S E N T E

Me refiero a su formato y escrito recibidos el veinte de junio de dos mil catorce, con número de folio ACU/003/14, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el desarrollo de un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "QUIERO CASA JILOTEPEC", para desarrollar 1,880 viviendas, en un terreno con superficie de 350,968.34 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de un total de 362 303.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), ubicado en Calle sin Nombre número 101, Colonia El Xhitey, Municipio de Jilotepec, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que sus representadas se encuentran legalmente **constituidas** y su **personalidad jurídica** según se acredita con los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 2,091 de fecha trece octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 245 del Distrito Federal, México, acredita la constitución de “Inmobiliaria SAZMSACJ”, S.A. de C.V. y su personalidad jurídica, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 405474-I, de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, la cual tiene como objeto social entre otros, la realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño, fraccionamiento de los mismos.
- Escritura Pública número 132,282 de fecha diez de abril del dos mil ocho otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Distrito Federal, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad “MARGONELL” S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 394913, de fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve, la cual tiene como objeto social entre otros, arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, constituir por cuenta propia o de terceros, reparar, enajenar, administrar y operar por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- Escritura Pública No. 3,186 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público número 245 del Distrito Federal, se hace constar la constitución de la empresa “PRECOLADOS ELECTRICOS” S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico No. 436779-1, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once; teniendo como objeto social entre otros, la realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, reparación, conservación o demolición de inmuebles y fraccionamiento de los mismos.
- Escritura Pública No. 1,894 de fecha trece de julio de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número 245 del Distrito Federal, se hace constar la constitución de la empresa “INMOBILIARIA QUIERO CASA” S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico No. 400870-1, de fecha treinta y uno de julio del dos mil nueve; teniendo como objeto social entre otros, la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas.

- Escritura Pública No. 70,776 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal, se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "INMOBILIARIA QUIERO CASA" S.A. de C.V., de la que resulta la modificación del objeto social, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico No. 400870-1, de fecha doce de noviembre de dos mil trece; modificando su objeto con la adquisición, enajenación, arrendamiento, promoción, proyección, diseño, administración, comercialización, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión, subdivisión y constitución de regímenes de propiedad en condominio y/o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos sobre todo tipo de bienes inmuebles así como la construcción de conjuntos urbanos.
- Escritura Pública No. 74,112 de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 227 del Distrito Federal, México, relativo al Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00000049 de fecha tres de diciembre del dos mil trece.
- Escritura Pública No. 75,174 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 227 del Distrito Federal, México, se hace constar los poderes generales limitados que otorga "Banca Mifel", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, actuando como Fiduciaria en el Fideicomiso Traslato de Dominio y de Administración con Derecho de Reversión por instrucciones del Comité Técnico a favor de "Inmobiliaria SAZMSACJ", S.A. de C.V.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 2,140 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 26 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida No. 6683, Volumen XI, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.
- Escritura Pública No. 7,352 de fecha cuatro de febrero de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público No. 140 del Estado de México, a través de la cual se hace constar el Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio y de Administración con Derecho de Reversión, que otorgan "INMOBILIARIA QUIERO CASA" S.A. de C.V., "PRECOLADOS ELÉCTRICOS" S.A. de C.V., "MARGONELL" S.A. de C.V., e "Inmobiliaria SAZMSACJ", S.A. de C.V. a quienes se les denominará como "FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS EN SEGUNDO LUGAR" todas representadas por el C. José Shabot Cherem; El señor Adolfo Calva Téllez, a quien se le denominará "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y/o "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" Y Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel como "FIDUCIARIO", identificado para efectos administrativos y de control con el número "1234/2011" inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00000049 de fecha cinco de marzo del dos mil once.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del conjunto urbano mediante el oficio No. 224020000/3599/2013 de fecha quince de octubre de dos mil trece.

Que la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, expidió autorización de incremento de densidad mediante oficio No. 22401A000/IA-001/2013 de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, mediante oficios Nos. ODAS/DG/008/2013 de fechas veintitrés de septiembre y once de octubre de dos mil trece, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/97/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil

doce, emitió su pronunciamiento de no tener inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del desarrollo.

Que mediante oficios Nos. SGG/SSC/DGPC/O-2550/2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce y SGG/SSC/DGPC/O-4581/2013 del ocho de agosto del dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo del conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/266/11 de fecha siete de septiembre de dos mil once, el cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1338/14 de fecha cinco de junio de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/953/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, el cual se complementa con el oficio No. 21101A000/871/2014 de fecha once de abril de dos mil catorce.

Que el Municipio de Jilotepec a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. 4212 emitido en el expediente JIL/DDU/233/2013 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, manifestó su **opinión favorable** para la construcción del conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Departamento de Planeación de la División de Distribución Centro Sur Zona Atlacomulco de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 0075/2014 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, se pronunció respecto al derecho de vía sobre la trayectoria de la línea de subtransmisión que pasa por una de las esquinas al nororiente del predio objeto del desarrollo, manifestando que no existe inconveniente con el proyecto de conjunto urbano.

Que mediante oficio No. P695/2013 de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, expedido por la Superintendencia Zona Atlacomulco de la División Distribución Centro Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto del conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/1514/2014 de fecha nueve de mayo de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1668/2014 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de referencia.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b) y 5.38 fracciones IV, VII, VIII, X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 51 y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano en relación con el acuerdo

delegatorio de facultades publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintitrés de mayo del dos mil ocho, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Jilotepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a las empresas “INMOBILIARIA SAZMSACJ”, S.A. DE C.V., “INMOBILIARIA QUIERO CASA”, S.A. DE C.V., “INMOBILIARIA MARGONELL”, S.A. DE C.V. Y “PRECOLADOS ELÉCTRICOS”, S.A. DE C.V. en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en segundo lugar, así como al C. Adolfo Calva Téllez, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer y Segundo Lugar del FIDEICOMISO 1234/2011, representado por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado “QUIERO CASA JILOTEPEC”, como una unidad espacial integral para que en un terreno con superficie de 350,968.34 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de un total de 362,303.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), ubicado en Calle sin Nombre número 101, Colonia El Xhitey, Municipio de Jilotepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,880 viviendas de interés social, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	194,992.14 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	2,508.72 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (Incluye 12,555.75 M <sup>2</sup> Adicionales)	35,115.75 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DERECHO DE VIA Y RESTRICCIÓN POR LINEA DE ALTA TENSIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (INCLUYE 1,016.19 M <sup>2</sup> DE VÍA PÚBLICA):	4,102.91 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	114,248.82 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>350,968.34 M<sup>2</sup></b>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	11,334.66 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:</b>	<b>362,303.00 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	54
NÚMERO DE LOTES:	1,902
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>1,880</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “QUIERO CASA JILOTEPEC”, incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42, fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

### **I. ÁREAS DE DONACIÓN.**

Deberá ceder al Municipio de Jilotepec, Estado de México, un área de 114,248.82 M<sup>2</sup> (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 22,560.00 M<sup>2</sup> (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento y dona adicionalmente 12,555.75 M<sup>2</sup> (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 35,115.75 M<sup>2</sup> (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

Deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 11,280.00 M<sup>2</sup> (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, en términos de la fracción X, inciso a), segundo párrafo el artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que resulte del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

### **II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

**A).** Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, mediante oficios Nos. ODAS/DG/008/2013 de fechas veintitrés de septiembre y once de octubre de dos mil trece, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/97/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/953/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, el cual se complementa con el oficio No. 21101A000/871/2014 de fecha once de abril de dos mil catorce.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M<sup>2</sup> (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M<sup>3</sup>.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M<sup>2</sup> (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.

- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M<sup>3</sup>.

- C). ESCUELA SECUNDARIA DE 11 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,190.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M<sup>2</sup> (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Taller de cómputo (equivalente a 2 aulas didáctica).
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 12 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 11.00 M<sup>3</sup>.

**D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 395.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**E). JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 6,016.00 M<sup>2</sup> (SEIS MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Área Deportiva** de 9,024.00 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 5 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, debiendo considerar 4 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del

*Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/266/11 de fecha siete de septiembre de dos mil once, el cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1338/14 de fecha cinco de junio de dos mil catorce, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil Estatal, contenidas en los oficios Nos. SGG/SSC/DGPC/O-2550/2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce y SGG/SSC/DGPC/O-4581/2013 del ocho de agosto del dos mil trece y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los Acuerdos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente autorización, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$130'662,500.00 (CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como en su caso tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Jilotepec, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII del Reglamento del citado Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'306,625.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del conjunto urbano, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$130'662,500.00 (CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo y según el caso el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de obras del desarrollo.

De igual forma, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago y a esta dependencia, previo a la autorización del inicio de obras del desarrollo.

**OCTAVO.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Jilotepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'366,718.64 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 1,880 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Jilotepec, la cantidad de \$47,994.32 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,586.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y menor o igual a \$371,263.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Jilotepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$846,011.29 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS M.N.), asimismo **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$940,012.54 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Jilotepec, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO  
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO  
TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente y la Fiduciaria en lo que corresponda serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DÉCIMO  
CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO  
QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO  
SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "**QUIERO CASA JILOTEPEC**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotepec.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-2550/2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Jilotepec.

DÉCIMO  
SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Planos Único de Lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Jilotepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano Único de Lotificación.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**QUIERO CASA JILOTEPEC**", ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete de julio de dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA**  
**(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINGUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 48/10.

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA DEL ROCIO JARQUIN ORTIZ, expediente número 48/2010, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó autos de fecha tres y cuatro de junio del año dos mil catorce, la cual en su parte conducente dicen:

"México, Distrito Federal a cuatro de junio de dos mil catorce. Visto el contenido del segundo proveído de fecha tres de junio de dos mil catorce, del que se advierte que por un error involuntario no se señaló la fecha y hora en que tendría verificativo el remate en primera almoneda, se aclara y en la parte conducente que dice: "... las de dos mil catorce..." debe decir "...las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce...", asimismo en la parte que dice: "...NUMERO 468...", debe decir: "...NUMERO 458...", aclaración que deberá formar parte integrante del auto antes referido..."

"México, Distrito Federal a tres de junio de dos mil catorce... con fundamento en los artículos 564, 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se manda subastar el inmueble materia de la hipoteca y se señalan las de dos mil catorce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social número 468, del lote número 103, de la manzana 7, del conjunto habitacional de interés social denominado "Geovillas de Santa Bárbara", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal y el periódico "El Sol de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de \$312,100.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios girase atento exhorto al C. Juez Civil en Ixtapaluca, Estado de México, para que se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos y conforme a la Legislación de aquella entidad y en el periódico de mayor circulación del Estado de México;..."-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Lorena Muñiz Espinoza.-Rúbrica.

2967.-29 julio y 8 agosto.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
METEPEC, MEXICO  
EDICTO

MARIA DEL ROSARIO ROMERO RONQUILLO, por su propio derecho, en el expediente número 1426/13, que se tramita en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ, que en fecha treinta de octubre de dos mil trece, la parte actora presento en este Juzgado un escrito en donde reclama las siguientes prestaciones: "...a) La rescisión del contrato de arrendamiento que tenemos celebrado entre la suscrita MARIA DEL ROSARIO ROMERO RONQUILLO y MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ respecto del inmueble ubicado en departamento número 102, bloque 03, módulo 06 de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Metepec, México en virtud de haber incumplido a la cláusula segunda y sexta del contrato de arrendamiento...b) La

desocupación y entrega del departamento marcado número 102, bloque 03, módulo 06 de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Metepec, México por la falta de pago de los meses de mayo, junio, julio, agosto, del presente año que de la renta deberá pagar y los demás que se sigan venciendo hasta la terminación del presente juicio...B).- El pago de las mensualidades rentísticas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre a razón de \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$26,100.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS), así como los demás que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio...A).- El pago de daños y perjuicios que se han generado por motivo de la falta de pago de rentas que adeudan el demandado para el pago de las prestaciones aquí reclamadas...C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta la total terminación del presente juicio...narrando en su escrito de demanda los siguientes HECHOS: 1.- "...En fecha primero de DICIEMBRE de dos mil doce la suscrita MARIA DEL ROSARIO ROMERO RONQUILLO y el ahora demandado MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ celebramos contrato de arrendamiento respecto del departamento marcado con el número 102, bloque 03, módulo 06 de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Metepec, México..." 2.- "El ahora demandado MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ a la firma del contrato que me he referido en el hecho que antecede tomo posesión del referido inmueble, obligándose a pagar una renta mensual de \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), situación que ha incumplido el pago de los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año adeudando la cantidad de \$26,100.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), de lo anterior cabe mencionar que se le ha requerido del pago de las rentas vencidas o bien la desocupación y entrega del inmueble al arrendatario en varias ocasiones negando a realizar el pago correspondiente..." Y toda vez que no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordenó emplazar a MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijar la Secretario copia íntegra del presente proveído en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Metepec, México, a veintisiete de junio de dos mil catorce.-Esto de conformidad con el proveído de veinte de junio de dos mil catorce.-Secretario, Licenciada Esther Sánchez Alvarez.-Rúbrica.

2781.-7, 30 julio y 8 agosto.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
EDICTO

EMPLACESE: A: FELIPE GARCIA y MARIA ESTHER SIMON DE GARCIA.

Que en los autos del expediente número 847/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JORGE REYNOSO HERNANDEZ, por auto dictado en fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados FELIPE GARCIA y MARIA ESTHER SIMON DE GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

- A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del lote número 29, manzana sin número, de las lotificaciones denominadas San Isidro Labrador en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como: Loma del País, Colonia La Paz San Isidro Labrador: actualmente conocido por su ubicación como Circuito Interior, lote 29, San Isidro La Paz, Segunda Sección del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conocido registralmente como: Fracción de terreno que perteneció a Rancho La Colmena o San Idefonso, manzana sin número, Colonia La Paz, (San Idefonso) Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Circuito, al sur: 8.00 metros con lote 42, al oriente: 15.00 metros con calle s/n, al poniente: 15.00 metros con lote 30, superficie de 120.00 metros cuadrados.
- B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente Oficina Registral en Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.
- C) Y se ordena la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

Deberán presentarse la parte demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día uno de julio del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 25 de junio del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente 175/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARCO ANTONIO CHAVEZ VIORNERY, en contra de J. CRUZ BARGAMIAN TAROYAN. La parte actora reclama las siguientes prestaciones:  
A) La usucapión respecto del predio identificado como lote 7,

manzana 5, Colonia San Javier en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.50 metros y linda con lote 6 actualmente casa marcada con el número 83, de la calle Zahuatlán; al sur en 18.50 metros y linda con lote 8 actualmente casa marcada con el número 79 de la misma calle Zahuatlán; al oriente en 10.00 metros y linda con resto del terreno que se agrega; al poniente en 10.00 metros y linda con calle Zahuatlán, con una superficie de 185.00 metros. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 54, volumen 17, del libro primero, sección primera, como se desprende del certificado de inscripción que se acompaña al presente escrito. Acredito la posesión del inmueble descrito con contrato de compraventa, de fecha 11 de marzo de 1993, mismo que fue ratificado en cuanto a las firmas que lo calzan, ante el Notario Público número 5 de esta Ciudad. B) Como consecuencia de lo anterior, se dicte resolución a favor del suscrito, misma que una vez ejecutoriada se remita al Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, para que inscriba a mi nombre dicha sentencia, procediendo hacer los cruces y tildaciones pertinentes, a fin de que se me reconozca como nuevo propietario, tomando en consideración que deberá de aplicarse las Legislación anterior a en virtud de que la acción que se reclama se encontraba regulado por esta.

Fundándome para hacerlo en los siguientes: HECHOS: 1. En fecha 11 de marzo de 1993, celebré contrato de compraventa con COHAR y ARMINE ambos de apellidos MILCHORENA BARGAMIAN, respecto del inmueble antes indicado, contrato que fue rectificado ante el Notario Público 5 de esta Ciudad. 2. Me fue entregada la posesión física y material del inmueble. 3. He venido cubriendo el pago de predial hasta 2014, impuesto que se ha pagado en calidad de propietaria. 4. La posesión ha sido pacífica, continua y pública y fundada en justo título. 5. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de J. CRUZ BARGAMIAN TAROYAN. 6. Debido a que COHAR y ARMINE MILCHORENA BARGAMIAN, fueron quienes me enajenaron el inmueble, es que se demanda las prestaciones que reclamo.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del codemandado J. CRUZ BARGAMIAN TAROYAN; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente; emplácese a la sucesión del codemandado o a quien sus derechos represente por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veinticuatro de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de junio de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: PRUDENCIO DAHESA JACOBO e INCOBUSA S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que ROSALBA RODRIGUEZ RUIZ, le demanda en la vía ordinaria civil acción de usucapión, en el expediente número 633/2013, las siguientes prestaciones: A) La suscrita he adquirido mediante la prescripción adquisitiva por usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Playa Encantada, lote 6, manzana 559, Colonia Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.50 metros linda con lote 5, al sur 17.50 metros linda con lote 7, al este en 7.00 metros linda con calle Playa Encantadora y al oeste en 7.00 metros linda lote 26. B) La suscrita me ha convertido en legítima propietaria del inmueble descrito en párrafo anterior. C) La cancelación de la inscripción que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual se encuentra inscrito el inmueble materia de este juicio y se inscriba a mi favor la sentencia de usucapión que se dicte en el presente juicio. D) El pago de gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio. **BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS, 1.** Con fecha 12 de febrero de 2005 el señor PRUDENCIO DAHESA JACOBO y la suscrita celebramos contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio. **2.** El precio que pactamos por la compraventa del inmueble materia del juicio fue la cantidad de 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como se desprende en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha 12 de febrero del 2005. **3.** De fecha 12 de febrero del 2005 en la que el ahora el demandado me entregó la posesión a título de propietario del inmueble materia de este juicio, no he abandonado mi posesión transcurriendo más de 5 años de habitar el inmueble de manera pública, pacífica continua y de buena fe. **4.** La posesión que ostento respecto del inmueble cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua y fundada en justo título, le consta a los vecinos quienes se han percatado que de ella ejecutó actos de dominio. **5.** El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor INCOBUSA S.A. DE C.V., como se desprende del Certificado de Inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, partida 5537, volumen 337B, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo 1977.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce.-Autorizada: Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

C. LUIS DEL POZO GOYTIA.

Se le hace saber que HORTENCIA FRAGA LICONA, instauró en su contra Juicio Ordinario Civil, sobre rescisión de contrato de arrendamiento, el cual se encuentra radicado en este Juzgado y registrado bajo el número de expediente 1039/2011. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 3 de enero del año 2007, celebrado entre Hortencia Fraga Licona y Luis del Pozo Goytia y Angélica del Pozo Goytia, respecto del inmueble ubicado en edificio E, departamento 001, calle Sultepec, número 6, Jardines del Alba, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, México, en virtud de haber incumplido con las obligaciones de pago de rentas a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, rentas que se adeudan desde el mes de noviembre del dos mil ocho. B).- La desocupación y entrega de la casa arrendada, en un plazo no mayor a ocho días, contados a partir de que la sentencia que así lo ordene, cause ejecutoria. C).- El pago de la cantidad de \$125,400.00 CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de 28 mensualidades de rentas vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando hasta la resolución del presente juicio o entrega del inmueble arrendado. D).- El pago de los intereses moratorios a que se refiere la cláusula cuarta del contrato básico de la acción. E).- El pago de gastos y costas legales que el presente juicio origine. Fundándose en el hecho de que con fecha tres de enero del año 2007, Hortencia Fraga Licona, en su carácter de arrendadora celebró contrato de arrendamiento con Luis del Pozo Goytia y Angélica del Pozo Goytia, en su carácter de arrendatarios; que en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento se precisó que los arrendatarios se obligaron a pagar por concepto de renta mensual la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; siendo el caso que los demandados únicamente pagaron la renta hasta el mes de octubre del año dos mil ocho. A lo que el Juez del Conocimiento en fecha catorce de julio del dos mil once, admitió la demanda y el diecisiete de mayo de dos mil trece y diecinueve de mayo del año en curso, emitió un auto que en su parte esencial dice: "Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LUIS DEL POZO GOYTIA, mediante edictos; a efecto de que comparezca dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; ordenándose la referida publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación en el Distrito Federal y listas que se fijen en el Juzgado competente en el Distrito Federal, debiéndose fijar además en los estrados de este recinto judicial, una copia; íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento; apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- Cuautitlán Izcalli, México, mayo 26 del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luis Angel Gutiérrez González.-Rúbrica.

Acuerdo que ordena la publicación: treinta diecisiete de mayo del dos mil trece y diecinueve de mayo del dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Cuantía Menor en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciado Luis Angel Gutiérrez González.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**ERNESTO MACIAS MEANA**, en su calidad de Apoderado de SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., promueve en el expediente 39/2014, relativo Juicio Ordinario Civil (Pago de Rentas), contra GRUPO WOL, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de las rentas por el uso de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2C, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondiente a los meses de febrero a agosto del 2013, a razón de \$46,605.01 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cada una de ellas. 2.- El pago de la pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de la renta insoluta, por cada día de retraso y hasta la liquidación total de dichas rentas, misma que será cuantificada en ejecución de sentencia. 3.- El pago de consumo de energía eléctrica y consumo de agua en el local arrendado, en base a lo pactado en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y de conformidad con las certificaciones de adeudos. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen por la interposición de este procedimiento. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2010, mi representada SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendadora y por otra parte, GRUPO WOL, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2C, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2.- En la cláusula tercera de dicho contrato se pactó el concepto de renta mensual. 3.- Debido al incumplimiento de la demandada, en fecha veinticinco de mayo de 2011 celebraron y ratificaron ante la presencia judicial un convenio. 4.- Es el caso que la hoy demandada incumplió el convenio celebrado. 5.- Al haber tomado posesión mi representada del inmueble arrendado en ejecución de convenio la demandada omitió hasta esta fecha el pago de rentas por el uso de la localidad arrendada. 6.- En el contrato de arrendamiento el arrendatario se obligó a liquidar todos y cada uno de los consumos de agua, energía eléctrica y demás servicios contratados por el arrendatario, los cuales no fueron liquidados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada GRUPO WOL, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Veintitrés de junio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

2783.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**ERNESTO MACIAS MEANA**, en su calidad de Apoderado de SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., promueve en el expediente 1047/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Pago de Rentas), contra GRUPO WOL, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de las rentas por el uso de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2B, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondiente a los meses

de enero a agosto del 2013, a razón de \$46,605.01 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cada una de ellas. 2.- El pago de la pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de la renta insoluta, por cada día de retraso y hasta la liquidación total de dichas rentas, misma que será cuantificada en ejecución de sentencia. 3.- El pago de consumo de energía eléctrica y consumo de agua en el local arrendado, en base a lo pactado en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y de conformidad con las certificaciones de adeudos. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen por la interposición de este procedimiento. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2010, mi representada SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendadora y por otra parte GRUPO WOL, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2B, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2.- En la cláusula tercera de dicho contrato se pactó el concepto de renta mensual. 3.- Debido al incumplimiento de la demandada, en fecha uno de junio de 2011 celebraron y ratificaron ante la presencia judicial un convenio. 4.- Es el caso que la hoy demandada incumplió el convenio celebrado. 5.- Al haber tomado posesión mi representada del mueble arrendado en ejecución de convenio la demandada omitió hasta esta fecha el pago de rentas por el uso de la localidad arrendada. 6.- En el contrato de arrendamiento el arrendatario se obligó a liquidar todos y cada uno de los consumos de agua, energía eléctrica y demás servicios contratados por el arrendatario, los cuales no fueron liquidados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada GRUPO WOL, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Veintitrés de junio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

2784.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

LEODEGARIO FRANCISCO ORTIZ PEREZ.

**EMMA ROCIO BONILLA BONILLA**, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 729/2012, en Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio) de LEODEGARIO FRANCISCO ORTIZ PEREZ, las siguientes prestaciones: A) La declaración, que por sentencia ejecutoriada, se emita que la actora es propietaria del inmueble ubicado en la casa número veinte del Condominio Horizontal Habitacional Popular de Vivienda Progresiva denominado "Condominio Residencial La Cima", construido sobre el lote de terreno marcado con la letra "D" 2, de la calle Dos, número 50, que a su vez provino de la subdivisión del terreno denominado "Cerro" o "Monte" actualmente identificado como calle La Garita número 20, manzana única, ubicado en términos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, actualmente Distrito de Ecatepec, Estado de México, B) La entrega que deberán hacer, los demandados del inmueble ubicado en la casa número veinte del condominio horizontal habitacional popular de vivienda progresiva denominado "Condominio Residencial La Cima", construido sobre el lote de

terreno marcado con la Letra "D" 2, de la calle Dos, número 50, que a su vez provino de la subdivisión del terreno denominado "Cerro" o "Monte", actualmente identificado como calle La Garita número 20, manzana única, ubicado en términos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, actualmente Distrito de Ecatepec, Estado de México, C) El pago de una renta retroactiva por todo el tiempo que han habitado el inmueble materia de este Juicio hasta que desocupen totalmente el mismo, la que se fijará a juicio de peritos en ejecución de sentencia, D) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante por todo el tiempo que habitaron el inmueble motivo de la referida acción reivindicatoria, E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine y hasta el final del mismo. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de LEODEGARIO FRANCISCO ORTIZ PEREZ, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, a comparecer a Juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

2782.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/2013, seguido ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad en términos del auto de fecha seis de junio del año dos mil catorce se ordena el emplazamiento por edictos al demandado LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, previas diligencias de búsqueda y localización, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos JESUS BAÑOS VAZQUEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapición contra LUIS ORTIZ DOMINGUEZ y JOSE CRUZ CASTELLANOS, demandando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva "Usucapición", respecto de la fracción sur del lote 18, manzana 59, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, México, conocido oficialmente como calle 21 número 41, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 21.50 metros con la fracción norte del lote 18, al sur: 21.50 metros con lote 17, al oriente: 5.00 metros con lote 13, al poniente: 5.00 metros con calle 21, con una superficie total de 107.50 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. C).- La tildación y cancelación de la inscripción registral que se encuentra a favor de LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, única y exclusivamente respecto de la fracción sur lote de terreno 18, manzana 59, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, México, lo anterior lo fundamenta en los siguientes hechos: 1.- El día 20 de junio del año 2000, JESUS BAÑOS VAZQUEZ, adquirió el inmueble materia de la litis mediante contrato privado de compraventa celebrado con JOSE CRUZ CASTELLANOS. 2.- El inmueble antes descrito JOSE

CRUZ CASTELLANOS, lo adquirió previamente de su anterior propietario LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, con fecha 15 de mayo de 1987. 3.- Desde el día 20 de junio del año 2000, JOSE CRUZ CASTELLANOS, hizo entrega a JESUS BAÑOS VAZQUEZ de la posesión física y jurídica del inmueble materia de la litis y de diversa documentación. 4.- Desde la fecha que se hizo entrega de la posesión del inmueble a JESUS BAÑOS VAZQUEZ, ha realizado diversos actos de dominio como mejoras, construcción de una vivienda, pago de impuestos y derechos generados por la propiedad. 5.- Desde la fecha en que JESUS BAÑOS VAZQUEZ, adquirió el bien inmueble antes mencionado, lo ha venido poseyendo continuamente en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 6.- El citado lote de terreno que pretende usucapir JESUS BAÑOS VAZQUEZ, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00049229, a favor de LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, como lo acredita con certificado de inscripción, consecuentemente, al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al demandado que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representada a dar contestación a la instaurada en su contra, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de junio del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz.-Rúbrica.

409-B1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. DOLORES SALDAÑA ESTRADA.

C. SERGIO GOMEZ TAPIA.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 520/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, PAULA LOPEZ LOPEZ, les demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapición respecto del bien inmueble identificado como lote número 14, de la manzana 214, de la calle Ixtle, Barrio Plateros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que mide y linda: al norte: en 12.60 metros con propiedad privada, al sur: en 12.50 metros propiedad privada, al oriente: en 11.40 metros con propiedad privada, al poniente: en 11.80 metros con la calle Ixtle, cuya superficie es de 145.58 metros. Del Registrador Público de la Propiedad de esta demarcación, la actora demandó la inscripción del inmueble que pretendo prescribir a mi nombre; así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación suscita de los hechos de la demanda: 1.- En fecha veintitrés de marzo de 1990, adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble objeto de la litis de DOLORES SALDAÑA ESTRADA, pagando el correspondiente impuesto de traslado de dominio, como lo compruebo con el

documento correspondiente que me extendió el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán. 2.- El vendedor DOLORES SALDAÑA ESTRADA, adquirió por medio de contrato de compraventa el inmueble que me vendió, del señor SERGIO GOMEZ TAPIA, quien le acreditó la propiedad del inmueble con el instrumento notarial número mil ciento noventa y uno, del volumen especial 21, de fecha ocho de junio de 1987, pasada bajo la fe del Notario Público Número 19, Licenciado Rogelio Ismael Velasco González, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble entre en posesión física y jurídica del mismo, me he conducido como propietaria del inmueble de manera pacífica y pública, así mismo, acordamos el señor DOLORES SALDAÑA ESTRADA y la suscrita que acudiríamos ante el Notario Público con el fin de elevar la escritura pública la compraventa una vez que el señor DOLORES SALDAÑA localizara a SERGIO GOMEZ TAPIA, quien aparece como legítimo propietario en la escritura pública ya mencionada, sin embargo no lo pudo localizar. 4.- Desde la fecha de la adquisición del referido inmueble he tenido la posesión y me ostento como dominador del mismo, en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, pública y continua. 5.- Sobre el inmueble del cual demando la prescripción positiva, he realizado diversos actos de dominio tales como la construcción de una vivienda que abarca el perímetro del inmueble y que actualmente habito con mis familiares, además de realizar el pago de impuestos por servicios públicos, traslado de dominio e impuesto predial. 6.- Desde la fecha de la adquisición del inmueble no he interrumpido la posesión que ostento sobre el mismo, además de que todos los vecinos y conocidos con los que colinda el inmueble de mi propiedad se han percatado de que mi posesión es en calidad de dueña. 7.- El citado inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 657, del volumen 108, libro primero, sección 1ª, a favor de SERGIO GOMEZ CASTRO, pues así se desprende del certificado de inscripción que fuera expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Municipio de Texcoco. Por lo que se emplaza a los demandados DOLORES SALDAÑA ESTRADA y SERGIO GOMEZ TAPIA, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas", y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada María de Jesús Ramírez Benítez.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

410-B1.-7, 30 julio y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 105/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO GUERRA PATJANE contra OG SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS EMPRESAS, S.A. DE C.V., POR

CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA y MARIA DE LOURDES GOMEZ MARTINEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1. La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre los hoy demandados con el suscrito en fecha 1º de agosto del año 2013, respecto de los locales comerciales identificados como G y H de la Plaza Comercial denominada "San Pedro Plaza", el cual está ubicado en la calle: Benito Juárez número 528, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México; ello debido al incumplimiento de los hoy demandados a las cláusulas estipuladas en el contrato de arrendamiento citado.
2. Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega total del inmueble consistente en los locales comerciales identificados como G y H de la Plaza Comercial denominada "San Pedro Plaza", el cual está ubicado en la calle: Benito Juárez número 528, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México.
3. El pago de las rentas de los meses de noviembre de 2013 a febrero del año 2014, a razón de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, más el impuesto al valor agregado correspondiente; más los que se sigan venciendo por estos conceptos, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado; en términos de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
4. El pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y cuotas de mantenimiento a que se obligaron a pagar los demandados y que se han abstenido de pagar; lo anterior en términos de lo estipulado en la cláusula décima sexta.
5. El pago de la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100), por cada mes de renta insoluto como pena convencional por el retardo en el cumplimiento en el pago de las mismas; más los que se sigan venciendo por este concepto, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado; en términos de lo dispuesto por la cláusula décima del contrato de arrendamiento señalado.
6. El pago de gastos y costas judiciales en caso de que los demandados no se allanen a mis legítimas pretensiones.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

1. En fecha 1 de agosto de 2013, el suscrito y los ahora demandados firmamos contrato de arrendamiento, respecto de locales comerciales identificados como G y H de la Plaza Comercial denominada "San Pedro Plaza", el cual está ubicado en la calle: Benito Juárez número 528, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México, y bastara para acreditar mi dicho la simple lectura del contrato de arrendamiento que en original se adjunta a la presente demanda inicial como Anexo Unico.

2. De dicho acuerdo de voluntades se desprende, que en la Cláusula DECIMA PRIMERA pactamos como duración del contrato de arrendamiento, el de un año forzoso contados a partir del 1 de agosto de 2013, al 31 de Julio de 2014.
3. Como se desprende del contrato base de la acción en su Cláusula TERCERA, ambas partes de común acuerdo fijamos una renta mensual de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, por el uso y goce del inmueble arrendado, misma que sería pagada por el arrendatario en el domicilio del arrendador. Así también, las partes pactamos en la cláusula DECIMA del multicitado contrato, que en caso de incumplimiento de pago de rentas por parte del arrendatario, éste se obligaba a pagar al arrendador, en su domicilio, la cantidad de: \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por cada mes insoluto adicional a la renta adeudada, como pena convencional por el retraso en el incumplimiento del pago.
4. En la Cláusula QUINTA, el arrendatario se obligó a pagar el importe de la renta mensual pactada, por mes adelantado, dentro de los 5 primeros días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de cada mes de arrendamiento, en el domicilio del arrendador; es el caso que el arrendatario se ha abstenido de pagar las rentas de los meses de noviembre y diciembre del año 2013, así como los meses de enero y febrero de los corrientes, incumpliendo con ello con la cláusula TERCERA y la señalada en el presente párrafo.
5. En la Cláusula DECIMO TERCERA, las partes convenimos que si el arrendatario desocupaba el bien inmueble antes del término pactado en la cláusula DECIMO PRIMERA, deberá cubrir el importe equivalente a tres rentas como indemnización por el incumplimiento del contrato basal; de lo que se colige, que si el arrendatario desocupa el inmueble arrendado antes de la fecha pactada en el contrato basal, dado su incumplimiento de pago de rentas, deberá hacerse acreedor al pago de la indemnización señalada en la cláusula de referencia.
6. En la Cláusula DECIMA SEXTA, el arrendatario se obliga a cubrir los consumos de energía eléctrica, gas, agua potable y cuotas de mantenimiento; sin embargo, hasta el día de hoy el arrendatario se ha abstenido de pagar dichos consumos sin justificación alguna, razón por la cual se le demanda el pago de dichos consumos, más los que se sigan venciendo por dichos conceptos, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado.
7. En la Cláusula TRIGESIMA CUARTA las partes acordamos, que en caso de incumplimiento del contrato basal, quien incumpla deberá de pagar a la otra por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos en que hubiere incurrido la parte que si cumpla; razón por la cual se les requiere a los hoy demandados el pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.
8. En la Cláusula TRIGESIMA QUINTA, la Señora MARIA DE LOURDES GOMEZ MARTINEZ, se constituyó como fiador liso y llano del arrendatario, quien manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en la calle de: San Martín Caballero sin número, San Pedro Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, partida: 167-8664, volumen: 400 a fojas 29, de fecha: 18 de febrero de 1999, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.10 mts. con calle Santo Tomás, al sur: 7.05 mts. con Gustavo Gómez Vázquez, al oriente: 54.10 mts. con Flavio Gómez Alva y al poniente: 53.35 mts. con calle San Martín Caballero, misma que de manera voluntaria dejó como garantía del pago de rentas del presente contrato, aceptando como suyas las obligaciones contraídas por el arrendatario. Es por lo anterior por lo que se le demanda a la fiadora el pago de las prestaciones descritas en el cuerpo del presente escrito y por el que solicito en este acto, que en su momento procesal oportuno ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción del gravamen sobre el inmueble señalado como garantía.
9. Por cuanto hace a la competencia del presente asunto su Señoría se encuentra plenamente facultado para conocerlo, toda vez que en la Cláusula TRIGESIMA SEPTIMA del multicitado contrato base de mi acción, se puede ver a todas luces que ambas partes señalamos como competentes los Tribunales del Distrito Judicial del Toluca, Estado de México; esto es, que renunciamos de manera expresa a los que por razón de cambio de domicilio ya sea del suscrito o de los hoy demandados pudieran corresponder.

Dado que se desconoce el domicilio de OG SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS EMPRESAS, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prévengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. Toluca, México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Licenciada Lariza Esvellana Cardoso Peña.-Rúbrica.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1310/2014, promovido por ORTENCIA RUIZ BASTIDA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.00 metros y colinda con Lauro García Reyes, al sur: 12.00 metros y colinda con camino vecinal, al oriente: 20.00 metros y colinda con Juan Molina Sánchez y al poniente: 20.00 metros y colinda con Juan García López. Con una superficie aproximada de 240 metros cuadrados.

El ocho de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó la publicación de edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3061.-5 y 8 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C.V., en contra de BRAULIO APOLINAR MIRELES, expediente número 364/2001, el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil del Distrito Federal dictó un auto, que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil catorce ... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en el departamento marcado con el número "0"-ciento tres, con derecho de uso de un cajón de estacionamiento del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número cuatro, de la calle Isidro Fabela, construido sobre el lote de terreno resultante de la fusión de los lotes de terreno denominados "Tlaxomulco" y "El Arbolito" ubicado en términos del pueblo de Buena Vista, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de del dos mil catorce, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al Juez competente en Municipio de Tultitlán, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, en razón de la distancia del inmueble a rematar, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor dado por el perito designado en rebeldía de la demandada y que es superior al dictaminado por el perito de su contraparte y en beneficio del ejecutado, siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENITEZ GARCIA, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 30 de junio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Eduardo Benítez García.-Rúbrica.

2981.-29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SALVADOR TURRADO GARCIA y OTRA, expediente 367/2001, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha trece de mayo del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en la casa número veintiocho, lado norte del edificio marcado con el número sesenta y nueve de la calle Doctor Jorge Jiménez Cantú, Fraccionamiento Las Casitas de San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto rendido por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo en: México, D.F., a 20 de mayo del año 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

2796.-8 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

GRACIELA MIRANDA MARQUEZ (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CARLOS SOSA RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 720/2013, las siguientes prestaciones: A).- Que ha operado a favor del suscrito la acción de usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Retorno El Leñador número oficial 44, lote 55, manzana 7, en la Colonia Bosques de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 96 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: en 16.00 metros y colinda con lote 56, al sur: en 16.00 metros y colinda con lote 54, al oeste: en 6.00 metros y colinda con lote 38, al este: en 6.00 metros y colinda con calle Retorno Leñador. B).- En consecuencia de la prestación anterior que se reclama a los hoy demandados JOSE MARTIN ZEPEDA PEDROZA y GRACIELA MIRANDA MARQUEZ, se solicita a su Señoría que la sentencia que se dicte a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

El actor manifestó en su demanda que con fecha 01 de enero de 2002, adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con JOSE MARTINEZ ZEPEDA PEDROZA, el bien

inmueble antes mencionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 929, volumen 255, libro primero, sección primera y con folio real número 218 77 a nombre de GRACIELA MIRANDA MARQUEZ. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes referido, la posesión ha sido de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, ya que ha permanecido en posesión de dicho predio de manera ininterrumpida ostentándose como propietario, en virtud de lo anterior y toda vez que han operado efectos prescriptivos a su favor, acudió a la usucapación para que se cumplan todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada GRACIELA MIRANDA MARQUEZ, se les emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.132 y 1.133 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de julio del dos mil catorce.

Se emite en cumplimiento a auto de fecha tres de julio de dos mil catorce, Firmando la Secretario Judicial, Licenciada María de Lourdes Morelos Kut.-Rúbrica.

2992.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

PEDRO NAVA ZEFERINO.

Se hace de su conocimiento que NORMA ANGELICA ARAGON AGUILERA, en el expediente número 1265/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (declaración de ausencia) promovido por NORMA ANGELICA ARAGON AGUILERA, solicita las siguientes prestaciones las cuales a la letra dicen: a) La declaración de ausencia de PEDRO NAVA ZEFERINO. b) Se nombre a la promovente depositaria, administradora y representante de PEDRO NAVA ZEFERINO de sus bienes económicos, muebles, inmuebles y demás derechos. c) Se le otorgue a la promovente poder realizar los trámites necesarios para el aseguramiento del patrimonio familiar.

**HECHOS**

1.- Con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis nació PEDRO NAVA ZEFERINO. 2.- En fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, celebré matrimonio con el C. PEDRO NAVA ZEFERINO, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Juez Décimo Tercero del Registro Civil del Distrito Federal. 3.- De dicho matrimonio procreamos tres hijos de nombres PEDRO CARLOS, SAUL y KARLA de apellidos NAVA ARAGON. 4.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en: Quinta Andador Península Lote 149, ciento cuarenta y nueve, Unidad Habitacional Alborada Jaltenco Zona Tres, Manzana M, Tultitlán, México. 5.- En fecha seis de agosto

del dos mil seis, acudí a la Fiscalía Central en Dirección General de Atención a Víctima de Delito Agencia Investigadora del M.P. Cape, Unidad de Investigación número 2 dos sin detenido tercer turno, a denunciar el extravío o ausencia de mi esposo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los once días del mes de julio de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de julio del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

2993.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA SANTOYO RAMIREZ, en su carácter de tercera llamada a juicio, se le hace saber que MARGARITA MARTINEZ MEZA en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ en el Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido tramitado bajo el expediente número 622/13 de este Juzgado en contra de FLAVIA RAMIREZ SEGURA y MARIA SANTOYO RAMIREZ esta última en su calidad de tercera llamada a juicio les demanda las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del juicio ordinario civil concluido de usucapación, respecto del procedimiento fraudulento que se tramito ante el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl del expediente 676/07, respecto del lote de terreno número veinte, de la manzana treinta, el cual se encuentra ubicado en la calle Andador Guadalupe, número 176, de la Colonia Pavón, sección Silvia, Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, igualmente le demando la nulidad de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de FLAVIA RAMIREZ SEGURA, registrado bajo el folio electrónico 8736 de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve. Para el efecto de que quede vigente el asiento registral siguiente partida 2197, volumen 128 "B", del libro primero de la sección primera de fecha tres de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. C).- La nulidad de todos los efectos de hecho y de derecho que se originaron con motivo de la tramitación del juicio concluido de usucapación por procedimiento fraudulento. D).- El pago de una indemnización por todos los daños y perjuicios causados a MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ y/o SU SUCESION. E).- El pago de los gastos y costas que se generen en la tramitación de este juicio y toda vez que de lo anteriormente expuesto y dado que la señora MARIA SANTOYO RAMIREZ, me ha manifestado que tal bien inmueble lo ocupa en virtud de que la ahora demandada se lo vendió, por lo que se encuentra ocupándolo, igualmente siendo causahabiente de dicha demandada, solicito desde este momento que se le llame a juicio para que le pare perjuicio la presente y en su momento

igualmente la resolución que se dicte en el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 17 de agosto de 1978 la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ, adquirió el inmueble antes mencionado mediante escritura pública, en fecha 23 de abril del año 2013 se declaró mediante sentencia interlocutoria como única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ a MARGARITA MARTINEZ MEZA la hoy demandada en fecha 17 de agosto del 2007, promovió con documentos apócrifos, hechos y testimonios falsos un juicio de usucapión respecto del bien inmueble materia del juicio, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual manifestó en su hecho uno que con fecha diez de mayo del dos mil adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ respecto del bien inmueble materia de este juicio, en fecha veintisiete de septiembre del año 1990 falleció la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ por lo que la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ no pudo haber dado en posesión dicho inmueble por la simple y sencilla razón de que la misma había fallecido nueve años con cuatro meses antes de los supuestos actos, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Auto de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

440-B1.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º de lo Civil señaló las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INVEX S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en contra de JORGE JULIAN CORONA CONTRERAS y OTRO, expediente número 544/09, respecto del bien inmueble ubicado en la casa número cinco "C" de la manzana cuatro, del lote número veintitrés, de la calle Colinas de Aruco del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Para su publicación y fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a 24 de junio del año 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Anabell Leonor Reyes Rodríguez.-Rúbrica.

2802.-8 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha tres de junio del año dos mil catorce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FAREZCO II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MAURO MARIO SIERRA NAVARRETE, expediente 223/2006, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ señaló las once horas del día veinte de agosto del año dos mil catorce, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: departamento 403, del edificio número 2, de la calle o Avenida Hacienda de La Gavia del lote de terreno 5, manzana 5, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Primera Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la suma de \$876,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Milenio" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, así como en los lugares de costumbre que determine el Juez exhortado.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 9 de junio de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

2982.-29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

- - -En el Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOSE ROSARIO PADRON CERON y OTRA. Exp. 1105/2007 en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las diez horas del día veinte de agosto del año en curso, respecto del departamento número 29 del condominio marcado con el número oficial 25, de la calle Libertad, lote número 20 de la manzana 27, del conjunto urbano denominado "Los Héroes" ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$424,900.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para su debida publicación por dos veces, en los sitios de costumbre de dicha Entidad, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 27 de junio de 2014.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

2968.-29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 346/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HECTOR ALONSO ZUÑIGA LOPEZ, en contra de JOSE CAMERONI OCHOA, la parte actora solicita se ordene notificar por edictos a JOSE CAMERONI OCHOA; fundándose bajo los siguientes hechos:

a) El cumplimiento de contrato de fecha 15 de enero de 1997 en especial de la cláusula sexta del vendedor-3, y como consecuencia del mismo la firma y otorgamiento de escritura pública del inmueble ubicado en AVENIDA TENAYUCA TLALNEPANTLA NUMERO 300, COLONIA VALLE CEYLAN, DEPARTAMENTO 201, EDIFICIO B, MANZANA 2, DESARROLLO RESIDENCIAL COLINAS DE LAS PALMAS, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO INMUEBLE LOTE A-2-19 DE LA MANZANA II, DEPARTAMENTO B 201, CONDOMINIO A, COLONIA RANCHO DE ZAHUATLAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO O TAMBIEN CONOCIDO COMO AVENIDA TENAYUCA TLALNEPANTLA NUMERO 300, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 201, FRACCIONAMIENTO COLINA DE LAS PALMAS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LOTE A-L-19, MANZANA 2, LOTE 19, TORRE B DEPARTAMENTO B-201, TAMBIEN CONOCIDO COMO AVENIDA TLALNEPANTLA TENAYUCAN NUMERO 300, TORRE B, DEPARTAMENTO 201, MANZANA II, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLINA DE LAS PALMAS EN VALLE CEYLAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LOS SIGUIENTES; AL NOROESTE: EN 6.150 (SEIS PUNTO QUINCE) METROS CON DEPARTAMENTO B 202. AL SURESTE: EN 2.400 (DOS PUNTO CUARENTA) METROS CON VACIO; AL NOROESTE: EN 1.450 (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CON VACIO; AL NOROESTE: EN 0.100 (PUNTO DIEZ) METROS CON VACIO; AL NORESTE: EN 2.100 (DOS PUNTO DIEZ) METROS CON VESTIBULO COMUN; AL NOROESTE: EN 0.050 (PUNTO CERO CINCO) METROS CON VESTIBULO COMUN; AL NORESTE: EN 0.350 (CERO TREINTA Y CINCO) METROS CON DUCTO; AL NOROESTE: EN 1.025 (UNO PUNTO CERO CEINTICINCO METROS CON DUCTO; AL NORESTE: EN 3.300 (TRES PUNTO TREINTA) METROS CON ESCALERA COMUN; AL SURESTE: EN 0.800 (PUNTO OCHENTA) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL NORESTE: EN 0.100 (PUNTO DIEZ) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 2.100 (DOS PUNTO DIEZ) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SUROESTE: EN 0.100 (PUNTO DIEZ) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 1.400 (UNO PUNTO CUARENTA) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL NORESTE: EN 0.550 (PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 2.600 (DOS PUNTO SESENTA) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SUROESTE: EN 0.550 (PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 0.350 (PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SUROESTE: EN 7.350 (SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL NOROESTE: EN 1.000 (UN METRO)

CON FACHADA LATERAL SUROESTE: AL SUROESTE: EN 0.900 (PUNTO NOVENTA) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL SUROESTE: EN 1.050 (UNO PUNTO CERO CINCO) CON DUCTO; AL SUROESTE: EN 0.900 (PUNTO NOVENTA) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL SURESTE: EN 0.500 (PUNTO CINCUENTA) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL SUROESTE: EN 3.650 (TRES PUNTO SESENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL NOROESTE: EN 4.350 (CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON FACHADA POSTERIOR; AL NORESTE: EN 0.500 (PUNTO CINCUENTA) METROS CON FACHADA POSTERIOR; AL NOROESTE: EN 3.650 (TRES PUNTO SESENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA POSTERIOR; ARRIBA EN 99.391 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y UN) METROS CON DEPARTAMENTO B 301 Y ABAJO EN 99.391 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y UN) METROS CON DEPARTAMENTO B 101. SUPERFICIE TOTAL DE 99.391 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y UN) METROS. SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO B 15 CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO 201, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VERTICE MAS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ; AL ORIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON MURO DE BARDAS; AL SUR: EN 5.000 (CINCO METROS) CON ESTACIONAMIENTO B 16; AL PONIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIRCULACION VEHICULAR COMUN; AL NORTE: EN 5.000 (CINCO METROS) CON ESTACIONAMIENTO B 14; ARRIBA EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIELO ABIERTO Y ABAJO EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON TERRENO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS). SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO B 16 CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO 201, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VERTICE MAS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ; AL ORIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON MURO DE BARDAS; AL SUR: EN 5.000 (CINCO METROS) CON JARDIN COMUN; AL PONIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIRCULACION VEHICULAR COMUN; AL NORTE: EN 5.000 (CINCO METROS) CON ESTACIONAMIENTO B 15; ARRIBA EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIELO ABIERTO Y ABAJO EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON TERRENO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) así como de dos cajones de estacionamiento denominados B 15 y B 16. Inscrito en el Instituto de la Función Registral o también conocido como Registro Público de la Propiedad en partida 624, volumen 1456, del Libro 1º, Sección 1am de fecha treinta de agosto de 1999.

b) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado JOSE CAMERONI OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a los demandados por medio de edictos, haciéndole saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el

periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado al veintiséis de junio de dos mil trece.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2996.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 713/2013.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: EDITH GONZALEZ DE LA VEGA.

DEMANDADOS: VICENTE CID GONZALEZ y VALENTE HERNANDEZ BUSTOS.

EDITH GONZALEZ DE LA VEGA, por su propio derecho y en la vía Ordinaria Civil, demandan de VICENTE CID GONZALEZ y VALENTE HERNANDEZ BUSTOS, la usucapación que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Valle Perdido, lote veinte, manzana cuarenta, Fraccionamiento Valle de Aragón, Sección Norte, en este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias; al norte.- en 20.00 metros con lote diecinueve; al sur.- en 20.00 metros con lote veintinueve; al oriente.- en 7.00 metros con Avenida Valle Perdido y; al poniente.- en 7.00 metros con lote 49; con una superficie total de 140 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil, adquirió el inmueble materia del presente juicio al demandado VICENTE CID GONZALEZ mediante contrato de compraventa; agregando que la causa generadora de su posesión se debió a la transmisión de dominio que hizo a su favor el codemandado VICENTE CID GONZALEZ, haciendo referencia que desde el momento en que se celebró el contrato de compraventa del citado inmueble, se le hizo la entrega física y material de la posesión del mismo; de igual forma ha hecho las labores de conservación, dominio a título de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Aduciendo que el multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de VALENTE HERNANDEZ BUSTOS, persona que también demanda en el presente juicio.

Se hace saber a VALENTE HERNANDEZ BUSTOS, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: diez de junio del año dos mil catorce.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

438-B1.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FIDEL DE LA ROSA CASTRO.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que la señora ALMA PATRICIA GUERRERO TIRADO y EL SEÑOR JORGE GUERRERO TIRADO interpusieron en su contra un Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, registrado en este Juzgado con el número de expediente 88/2014, reclamando las siguientes prestaciones: 1. LA USUCAPION respecto del lote número 32 treinta y dos, de la manzana 21 veintiuno, Colonia Agua Azul Grupo "C" Súper veintitrés 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y cuya superficie es 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, y sus colindancias son; al norte: 16.82 metros con lote 31, al sur: 16.82 metros con lote 33, al oriente: 09.00 metros con calle, al poniente: 09.00 metros con lote 07. Por lo que como consecuencia de lo anterior, ordene su Señoría al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina en Nezahualcóyotl, inscriba a favor de los suscritos el bien inmueble materia de este asunto, se nos considere como propietarios únicos y legítimos. Funda su acción en los siguientes hechos: La parte actora manifiesta que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es el contrato privado de compraventa que celebraron en fecha 19 de marzo del 2007, con el hoy demandado FIDEL DE LA ROSA CASTRO, quien manifiestan los actores que desde ese momento les hizo entrega de la posesión real y material del referido inmueble, por lo que desde esa fecha detentan la posesión y propiedad del inmueble en cuestión, y se ostentan como sus únicos y legítimos dueños, lo han poseído en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica, pública, por tales motivos consideran que ha operado en su favor la USUCAPION, respecto del lote de terreno en cuestión.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: veinticinco de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

439-B1.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PRADOS DE ARAGON S.A. y ATANACIO GARCIA PEREZ: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente número 323/13, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION

promovido por ELIBERTO ESPINOZA ROMAN en contra de PRADOS DE ARAGON S.A., y ATANACIO GARCIA PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en calle Prados de Cedro manzana 19, lote 13, de la Colonia Prados de Aragón, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 146.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes; al norte: 7.50 mts., colinda con lote 31; al sur: 7.50 mts., colinda con calle Prados de Cedro; al oriente: 19.50 mts., colinda con lote 14; al poniente: 7.50 mts., colinda con lote 12; al poniente: 7.00 metros con lote 11; al poniente: 5.00 metros con lote 10; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de ATANACIO GARCIA PEREZ, mediante contrato de compra venta en fecha 9 de marzo de 1987, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de PRADOS DE ARAGON S.A. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de junio de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2995.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 711/14.

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Se hace saber, en el expediente 711/2014, que se tramita en este Juzgado, ANGEL DIONICIO ROBLES MIRAMON también conocido como ANGEL ROBLES MIRAMON, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre (antes número 16), hoy número 17 Colonia Centro Xonacatlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.23 m con calle 16 de Septiembre; al sur: 9.24 m con Gumersindo Vidaurre García y 5.72 m con Reyes Fernández Lázcano; al oriente: 7.50 m con Reyes Fernández Lázcano y 9.40 m con Reyes Fernández Lázcano; al poniente: 16.95 m con Martha Robles Bustamante.

Terreno con una superficie de 189.00 m2. (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintinueve días del mes de julio del dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que lo ordena ocho de julio del dos mil catorce.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alondra Ivett de la O González.-Rúbrica.

3055.-5 y 8 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

Expediente: 274251/177/2014, C. ANTONIO MEJIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en lote 19 manzana III calle Girasoles, Colonia Lomas Tulpan, Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, Distrito Judicial de Tlalnepanltla, mide y linda; al norte: en 08.50 mts. con calle Girasoles; al sur: en 08.50 mts. con lote 20, calle Margaritas; al oriente: en 15.00 mts. con manzana III lote 17; al poniente: en 15.00 mts. con manzana III, lote 21, con una superficie de: 128.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 30 de junio del 2014.-El C. Registrador de la Propiedad y el del Comercio, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

826-A1.-31 julio, 5 y 8 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

Expediente No. 165/126/2013, GUADALUPE FABIOLA DE LA ROSA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en el Barrio de Santa Cruz en el pueblo de Ayotzingo, México, que mide y linda: al norte 18.00 metros colinda con Diego Olguín Albor, al sur: 18.00 metros colinda con callejón particular, al oriente: 15.00 metros colinda con Diego Olguín Albor, al poniente: 15.00 metros colinda con Teresa García Olguín; con una superficie total de 270.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 01 de agosto de 2014.-C. Registradora, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3066.-5, 8 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 6361 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO) VOLUMEN 163 (CIENTO SESENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, DE FECHA 9 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LOS SEÑORES **ANTONIO GONZALEZ MORENO, GERARDO GONZALEZ MORENO Y ANA ESMERALDA GONZALEZ MORENO**, POR DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD REPUDIARON LA HERENCIA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN LA SUCESION TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU PADRE EL SEÑOR **ANTONIO GONZALEZ TORRES**, INICIO EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL Y **RADICO** ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ANTONIO GONZALEZ TORRES**, PARA LO CUAL SE ME EXHIBIO:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL **ACTA DE DEFUNCION** DEL SEÑOR **ANTONIO GONZALEZ TORRES**.

2.- COPIA CERTIFICADA DEL **ACTA DE MATRIMONIO** DE LOS SEÑORES **ANTONIO GONZALEZ TORRES Y SOLEDAD MORENO DE LA CRUZ**, DONDE CONSTA QUE ESTUVIERON CASADOS BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

3.- COPIA CERTIFICADA DEL **ACTAS DE NACIMIENTO** DE LOS SEÑORES **ANTONIO GONZALEZ MORENO, GERARDO GONZALEZ MORENO Y ANA ESMERALDA GONZALEZ MORENO** CON LO CUAL ACREDITARON SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS.

LO QUE SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2014.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139  
DEL ESTADO DE MEXICO.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de Julio de 2014.

**LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura **28,147** del volumen **607**, de fecha **siete de julio** del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACION NOTARIAL** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** de la señora **GERMAN CHAVEZ MARTINEZ**, el **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y **LA ACEPTACION DE LA HERENCIA**, en la misma Sucesión, que formalizan las señoras **GERMAN ALFONSO** y **CLAUDIA IVONNE**, ambos de apellidos **CHAVEZ GONZALEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos; y **LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** que formaliza la señora **CLAUDIA IVONNE CHAVEZ GONZALEZ**, manifestando ésta última a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la Ley.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RUBRICA.  
NOTARIO No. 21 DEL ESTADO DE MEXICO.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 78/823 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MATILDE ESPARZA CORREA**, a solicitud de los señores **PABLO CORREA ESPARZA, MARIA JOVA CORREA ESPARZA, ESTHER CORREA ESPARZA, JESUS CORREA ESPARZA y ROSALBA CORREA ESPARZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **PABLO CORREA ESPARZA, MARIA JOVA CORREA ESPARZA, ESTHER CORREA ESPARZA, JESUS CORREA ESPARZA y ROSALBA CORREA ESPARZA**.

Tlalnepantla, México, a 04 de Julio del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 78/477 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS AXOTLA VELASQUEZ**, a solicitud de los señores **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELASQUEZ**, quien también utiliza el nombre de **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELAZQUEZ y MARIA ELENA AXOTLA VELAZQUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea colateral en primer grado de los señores **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELASQUEZ**, quien también utiliza el nombre de **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELAZQUEZ y MARIA ELENA AXOTLA VELAZQUEZ**.

Tlalnepantla, México, a 04 de Julio del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.



**EDICTO**

**Instituto de la Función Registral  
de Cuautitlán, Estado de México**

Expediente número 2789/33/03, el Señor **VICENTE AUSTRIA HERNANDEZ**, solicita Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble "sin nombre" de los de común repartimiento, ubicado en la calle 5ta. Sur sin número, Colonia Independencia, Municipio de Tultitlán, México, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; el cual mide y linda: al norte en 80.45 mtrs. (ochenta metros con cuarenta y cinco centímetros), aproximadamente con propiedad privada que fue del señor Porfirio Díaz, hoy propiedades de las señoras Edith Díaz Cañas e Irma Díaz Cañas; al sur en 80.10 mtrs. (ochenta metros con diez centímetros) aproximadamente con propiedad privada que fue del señor Nicanor Sosa, hoy propiedad del señor Félix Díaz Cañas; al oriente 51.57 mtrs. (cincuenta y un metros con cincuenta y siete centímetros) aproximadamente, lindando con fracción que era del mismo predio propiedad del señor Vicente Austria Hernández, hoy ampliación de la calle 5ta. Sur de la Colonia Independencia, Municipio de Tultitlán, México, conforme al Convenio por Afectación de utilidad pública con número D.E.M./CONV-05-08-2005-C5aS-05 de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, respecto de una superficie de 129.92 (ciento veintinueve metros con noventa y dos centímetros cuadrados); poniente 51.50 mtrs. (cincuenta y un metros con cincuenta centímetros) aproximadamente con propiedad privada que fue del señor Genaro Salas, hoy propiedad de la señora María Isabel Gutiérrez Ávila. Con una **Superficie Aproximada de 4,124.60 Metros Cuadrados**, el Registrador Público de la Propiedad cumple el oficio 227B14200/335/2014 fechado el veintiuno de mayo de dos mil catorce, por el que el Subdirector Jurídico del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ordenó la ejecución de la sentencia del recurso de revisión 1025/2009 de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, luego de que se ordena se publique por tres veces en tres días en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 4 de julio del 2014.

**C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO  
(RUBRICA).**

816-A1.-31 julio, 5 y 8 agosto.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**NO. OFICIO: 227B13212/921/2014.**  
**ASUNTO: PUBLICACIONES.**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

**NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 10 DE JULIO DEL 2014.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE **LIC. FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAZ PONCE**, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA **PARTIDA 30, VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1962, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 13 DE LA MANZANA 53 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCION FUENTES, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

**SUPERFICIE DE: 513.80 METROS CUADRADOS.**

**CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:**

- AL NORTE: 29.90 MTS. CON EL LOTE 12.**
- AL ESTE: 16.00 MTS. CON AVENIDA DE LAS FUENTES.**
- AL SUR: 33.58 MTS. CON EL LOTE 14.**
- AL OESTE: 17.50 MTS. CON LOTES 6 Y 7.**

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDO LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO  
(RUBRICA).**

822-A1.-31 julio, 5 y 8 agosto.



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

No. OFICIO: 227B13212/943/2014  
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE.**

**NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 15 DE JULIO DEL 2014.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE **ELVIRA HELLEL PICCIOTTO DJMAL DE HAMUI**, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA **PARTIDA 4, VOLUMEN 970, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **DEPARTAMENTO NUMERO 801, TORRE A, DEL FRACCIONAMIENTO FRONDOSO UBICADO LOMAS ANAHUAC NUMERO 133, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

**SUPERFICIE DE: 223.77 METROS CUADRADOS.**

**CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:**

AL NOROESTE: 2.35 MTS. CON CUBO DE ESCALERAS DE EMERGENCIA; AL NORESTE: 3.46 MTS. CON CUBO DE ESCALERAS DE EMERGENCIA Y TERRAZA JARDIN DEL EDIFICIO; AL NOROESTE: 1.60 MTS. CON TERRAZA JARDIN DEL EDIFICIO; AL SUROESTE: 0.95 MTS. CON VACIO UNO; AL NOROESTE: 5.75 MTS. CON VACIO UNO; AL SUROESTE: 7.15 MTS. CON VACIO UNO Y TERRAZA JARDIN UNO; AL NOROESTE: 0.95 MTS. CON TERRAZA JARDIN UNO; AL SURESTE: 7.05 MTS. CON TERRAZA JARDIN UNO; AL SURESTE: 0.95 MTS. CON TERRAZA JARDIN UNO;- AL SUROESTE 9.65 MTS. CON VACIO CUATRO Y TERRAZA JARDIN UNO; AL SURESTE: 5.75 MTS. CON VACIO CUATRO; AL SUROESTE: 0.95 MTS. CON VACIO CUATRO; AL SURESTE: 3.95 MTS. CON AREA DE ACCESO DE VEHICULOS; AL NORESTE: 11.08 MTS. CON DEPARTAMENTO 802 A; AL NOROESTE: 1.92 MTS. CON VESTIBULO DE ELEVADORES; AL NORESTE: 3.77 MTS. CON VESTIBULO Y CUBO DE ELEVADOR DOS.- AL NOROESTE: 1.60 MTS. CON DUCTO DE INSTALACIONES; AL NORESTE: 2.90 MTS. CON DUCTO DE INSTALACIONES; AL SURESTE: 2.78 MTS. CON DUCTO DE INSTALACIONES Y CUBO DE ELEVADORES DE SERVICIO; AL NORESTE: 2.52 MTS. CON VESTIBULO DE SERVICIO Y DUCTO CONTRA INCENDIO; AL SURESTE: 0.80 MTS. CON DUCTO DE BASURA Y CONTRA INCENDIO; AL NORESTE: 2.50 MTS. CON DEPARTAMENTO 82 A; ARRIBA; CON DEPARTAMENTO 901 A; Y ABAJO CON DEPARTAMENTO 701 A.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULO 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDO LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO.**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO  
(RUBRICA).**

815-A1.-31 julio, 5 y 8 agosto.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

### EDICTO

C. ARTURO SERVIN ACEVES Y ELENA DE LA CRUZ DE LA GARZA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NUMERO DE LOTE 4 MANZANA 77, COLONIA LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE: 20.00 CON LOTE 3; AL SUR: 20.00 M. CON LOTE 5; AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE ESPINAZO DEL DIABLO; AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTES 48 Y 49; CON UNA SUPERFICIE DE: 160.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HECIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 JULIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.-RUBRICA.

826-A1.-31 julio, 5 y 8 agosto.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

### “EDICTO”

C. MARÍA GUADALUPE DEGOLLADO GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, VOLUMEN 107, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE LOTE 7, MANZANA 12, UBICADO EN EL CALLEJÓN DEL SUSPIRO, DEL FRACCIONAMIENTO “FUENTES DE SATELITE”, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-PONIENTE: 8.98 M CON CALLEJÓN DEL SUSPIRO, SUR: 8.00 M CON LOTE 16 Y 17, ORIENTE: 24.08 M CON LOTE 6, PONIENTE: 20.00 M CON LOTE 8; **CON UNA SUPERFICIE DE: 176.33 METROS CUADRADOS**. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 11 JULIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA  
(RUBRICA).

814-A1.-31 julio, 5 y 8 agosto.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**"EDICTO"**

C. GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 215, VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NUMERO DE LOTE 6 Y 7 MANZANA III B, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE SEIS; NORTE: 18.97 M. CON LOTE 5, AL SUR: 23.05 M. CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.98 M. CON AVENIDA VERACRUZ, AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 28, LOTE SIETE: NORTE: 23.05 M. CON LOTE 6, AL SUR: 26.13 M. CON LOTE 9 Y 26, AL ORIENTE: 8.98 M. CON AVENIDA VERACRUZ, AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 27, CON UNA SUPERFICIE DE 368.79 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.  
TLALNEPANTLA, MEXICO, A 09 DE JULIO DEL 2014.

**C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD**

**M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA  
(RUBRICA).**

3015.-31 julio, 5 y 8 agosto.



**DIVINA INNOVACION CORSETERA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

Balance Final de Liquidación al 30 de Junio de 2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por Pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	I.V.A. Traslado	0.00
<b>Suma de Activo Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>Suma Pasivo a Corto Plazo</b>	<b>0.00</b>
<b>DIFERIDO</b>		<b>SUMA DE PASIVO</b>	
Contribuciones a Favor	0.00		<b>0.00</b>
<b>Suma Activo Diferido</b>	<b>0.00</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		Capital Contable	0.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	275,180.42
		Utilidad por Liquidar	-221,137.75
		Resultado del Ejercicio	-54,042.67
		<b>Suma de Capital Contable</b>	<b>0.00</b>
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

El presente Balance Final de Liquidación, se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles

**C. ALEJANDRA GOMEZ CHAVEZ  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).**

794-A1.-14, 28 julio y 8 agosto.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, OBTUS FACTORY S.A. de C.V., presenta su balance final de liquidación.

### OBTUS FACTORY S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 30 Junio 2014

<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
Fondo Fijo de Caja	0		Proveedores	0
Bancos	0		Proveedores Partes Relacionadas	0
Documentos por cobrar	0		Impuestos por Pagar	0
Funcionarios y Empleados	0		Otros pasivos	0
Almacén Materia Prima	0		<b>Total Pasivo</b>	<b>0</b>
Otros activos circulantes	0			
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>0</b>			
Dep. Acum. Edificio	0		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Maquinaria y Equipo	0		Capital Social	0
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>0</b>		Aportaciones por capitalizar	0
Gastos de instalación	0		Reserva legal	0
Amort. Acum. Gtos. instalación	0		Actualización del capital	0
Depósitos en Garantía	0		Resultado de ejercicios anteriores	0
<b>Total Activo diferido</b>	<b>0</b>		Resultado del Ejercicio	0
			<b>Total Capital Contable</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0</b>		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0</b>

Gerardo Everardo Cordero Herrera

Liquidador

(Rúbrica).

2934.-25 julio, 8 y 22 agosto.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, BALANCE CONSTRUCCION S.A. de C.V., presenta su balance final de liquidación.

### BALANCE CONSTRUCCION S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 30 Junio 2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Fondo Fijo de Caja	0	Proveedores	0
Bancos	0	Proveedores Partes Relacionadas	0
Documentos por cobrar	0	Impuestos por Pagar	0
Funcionarios y Empleados	0	Otros pasivos	0
Almacén Materia Prima	0	<b>Total Pasivo</b>	<u>0</u>
Otros activos circulantes	0		
<b>Total Activo Circulante</b>	<u>0</u>		
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Dep. Acum. Edificio	0	Capital Social	0
Maquinaria y Equipo	0	Aportaciones por capitalizar	0
<b>Total Activo Fijo</b>	<u>0</u>	Reserva legal	0
		Actualización del capital	0
Gastos de instalación	0	Resultado de ejercicios anteriores	0
Amort. Acum. Gtos. instalación	0	Resultado del Ejercicio	0
Depósitos en Garantía	0		
<b>Total Activo diferido</b>	<u>0</u>	<b>Total Capital Contable</b>	<u>0</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><u>0</u></u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><u>0</u></u>

Gerardo Everardo Cordero Herrera

Liquidador

(Rúbrica).

2934.-25 julio, 8 y 22 agosto.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, Civi Industrial Services S.A. de C.V., presenta su balance final de liquidación.

**CIVI INDUSTRIAL SERVICES S.A. DE C.V.**

Estado de Posición Financiera al 30 Junio 2014

<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
Fondo Fijo de Caja	0		Proveedores	0
Bancos	0		Proveedores Partes Relacionadas	0
Documentos por cobrar	0		Impuestos por Pagar	0
Funcionarios y Empleados	0		Otros pasivos	0
Almacén Materia Prima	0		<b>Total Pasivo</b>	<b>0</b>
Otros activos circulantes	0			
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>0</b>			
Dep. Acum. Edificio	0		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Maquinaria y Equipo	0		Capital Social	0
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>0</b>		Aportaciones por capitalizar	0
			Reserva legal	0
Gastos de instalación	0		Actualización del capital	0
Amort. Acum. Gtos. instalación	0		Resultado de ejercicios anteriores	0
Depósitos en Garantía	0		Resultado del Ejercicio	0
<b>Total Activo diferido</b>	<b>0</b>		<b>Total Capital Contable</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0</b>		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0</b>

Gerardo Everardo Cordero Herrera

Liquidador

(Rúbrica).

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tecnia Materiales S.A. de C.V., presenta su balance final de liquidación.

### TECNIA MATERIALES S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 30 Junio 2014

<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
Fondo Fijo de Caja	0		Proveedores	0
Bancos	0		Proveedores Partes Relacionadas	0
Documentos por cobrar	0		Impuestos por Pagar	0
Funcionarios y Empleados	0		Otros pasivos	0
Almacén Materia Prima	0		<b>Total Pasivo</b>	<b>0</b>
Otros activos circulantes	0			
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>0</b>			
Dep. Acum. Edificio	0		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Maquinaria y Equipo	0		Capital Social	0
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>0</b>		Aportaciones por capitalizar	0
Gastos de instalación	0		Reserva legal	0
Amort. Acum. Gtos. instalación	0		Actualización del capital	0
Depósitos en Garantía	0		Resultado de ejercicios anteriores	0
<b>Total Activo diferido</b>	<b>0</b>		Resultado del Ejercicio	0
			<b>Total Capital Contable</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0</b>		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0</b>

Gerardo Everardo Cordero Herrera

Liquidador

(Rúbrica).

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, HIERO COMMERCE S.A. de C.V., presenta su balance final de liquidación.

**HIERO COMMERCE S.A. DE C.V.**

Estado de Posición Financiera al 30 Junio 2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Fondo Fijo de Caja	0	Proveedores	0
Bancos	0	Proveedores Partes Relacionadas	0
Documentos por cobrar	0	Impuestos por Pagar	0
Funcionarios y Empleados	0	Otros pasivos	0
Almacén Materia Prima	0	<b>Total Pasivo</b>	<u>0</u>
Otros activos circulantes	<u>0</u>		
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>0</b>		
 		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Dep. Acum. Edificio	0	Capital Social	0
Maquinaria y Equipo	<u>0</u>	Aportaciones por capitalizar	0
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>0</b>	Reserva legal	0
 		Actualización del capital	0
Gastos de instalación	0	Resultado de ejercicios anteriores	0
Amort. Acum. Gtos. instalación	0	Resultado del Ejercicio	0
Depósitos en Garantía	<u>0</u>	<b>Total Capital Contable</b>	<u>0</u>
<b>Total Activo diferido</b>	<b>0</b>		
 		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><u>0</u></u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><u>0</u></u>		

Gerardo Everardo Cordero Herrera

Liquidador

(Rúbrica).

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, Namque Services S.A. de C.V., presenta su balance final de liquidación.

**NAMQUE SERVICES S.A. DE C.V.**

Estado de Posición Financiera al 30 Junio 2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Fondo Fijo de Caja	0	Proveedores	0
Bancos	0	Proveedores Partes Relacionadas	0
Documentos por cobrar	0	Impuestos por Pagar	0
Funcionarios y Empleados	0	Otros pasivos	0
Almacén Materia Prima	0	<b>Total Pasivo</b>	0
Otros activos circulantes	0		
<b>Total Activo Circulante</b>	0		
Dep. Acum. Edificio	0	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Maquinaria y Equipo	0	Capital Social	0
<b>Total Activo Fijo</b>	0	Aportaciones por capitalizar	0
		Reserva legal	0
Gastos de instalación	0	Actualización del capital	0
Amort. Acum. Gtos. instalación	0	Resultado de ejercicios anteriores	0
Depósitos en Garantía	0	Resultado del Ejercicio	0
<b>Total Activo diferido</b>	0	<b>Total Capital Contable</b>	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	0	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	0

Gerardo Everardo Cordero Herrera

Liquidador

(Rúbrica).

2934.-25 julio, 8 y 22 agosto.